

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimo cuarta y decimoquinta, son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Ortvedo, 9 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—159-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel por la que se otorga a «Teledinámica Turolense, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Teledinámica Turolense, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 20 KV., entre la línea eléctrica de Mora a Cabra de Mora y la línea a ambos Formiches.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a «Teledinámica Turolense, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea a 20.000 voltios, entre la de Mora a Cabra de Mora a la de los Formiches Alto y Bajo, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea eléctrica Mora a Cabra de Mora.
Final de la línea: Línea eléctrica a los Formiches Alto y Bajo.

Tensión, 20 KV.; capacidad de transporte, 400 KVA.; longitud, 6.519 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores, tres de aluminio-acero de 14.1 milímetros cuadrados; separación, 1,03 metros, dispuestos en triángulo. Apoyos de madera de nueve metros y separación media de cincuenta metros.

7.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Proyecto de línea eléctrica a 20 KV. a Formiche Alto y Bajo, derivada de la de Mora a Cabra de Mora», suscrito en Teruel en junio de 1963 por el Ingeniero Industrial don José María Monserrat Gil, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 125.218,06 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.286,80 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

12. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

17. Para efectuar el cruce con el camino vecinal 639, de Mora a Cabra de Mora y El Castellar, los postes, conductores, aisladores y elementos de seguridad serán los reglamentarios para cruces con carreteras del Estado y previamente se comunicará a la Excm. Diputación al objeto del abono de la exacción correspondiente.

18. El paso por montes del Distrito Forestal se efectuará de forma tal que se dejará libre de arbolado y matorral una zona de anchura igual a la mayor distancia entre conductores, más tres metros a cada lado.

19. En los cruces con las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, ésta se reserva la actuación que proceda si se produjeran perturbaciones en sus líneas.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10, 11, 13, 14 y 15 son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Teruel, 9 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—188-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en término municipal de Quero por las obras de nueva construcción del trozo tercero de la carretera local de Villafranca de los Caballeros a Miguel Esteban, por Quero.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Quero se han de ocupar con motivo de las obras de nueva construcción del trozo tercero de la carretera local de Villafranca de los Caballeros a Miguel Esteban, por Quero;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué rectificada por la Alcaldía de Quero con fecha 16 de agosto de 1963, la cual fué publicada en el diario «El Alcázar» fecha 28 de agosto de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de septiembre del mismo año y en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 del citado mes de septiembre de 1963;

Resultando que han sido presentadas cinco reclamaciones por don Martín Corrales Encinas; doña Adriana Magro López, dos, y doña Felisa Cárceles Encinas, otras dos, contra las fincas números 6, 18, 27, 23 y 25, pretendiendo la propiedad de las mismas;

Resultando que personado el señor Ingeniero representante de la Administración en Quero, ha comprobado que efectivamente las fincas de referencia pertenecen por compra con posterioridad a la construcción de la carretera a los señores que figuran en la relación;

Resultando que la expropiación afecta a los terrenos materialmente ocupados por la carretera y a una franja de ancho variable a cada lado de la misma, que deben atribuirse, respectivamente, a los primitivos propietarios y a los actuales, por lo que procede rectificar la citada relación en la forma siguiente:

Finca número 6, don Alfonso López y don Martín Corrales Encinas; finca número 18, don Federico Toledo Navarro y doña Adriana Magro López; finca número 27, don Julián Calcerrada Ruiz y doña Adriana Magro López; finca número 23, don Pedro Román Martín y doña Felisa Cárceles Encinas, y finca número 25, don Diego López López y doña Felisa Cárceles Encinas;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver la necesidad de la ocupación;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes mencionado, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Quero, conforme a la relación de propietarios que en su día se publicó, rectificadas en la forma que se indica anteriormente.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quero, siendo notificado individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Toledo, 11 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—190-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en término municipal de Real de San Vicente por las obras de nueva construcción del trozo cuarto de la carretera local de Escalona a Navamorcuende.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Real de San Vicente se han de ocupar con motivo de las obras de nueva construcción del trozo cuarto de la carretera local de Escalona a Navamorcuende;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué rectificada por la Alcaldía de Real de San Vicente con fecha 19 de octubre de 1963, la cual fué publicada en el diario «El Alcázar» de fecha 25 de octubre de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 31 del citado mes y en el

«Boletín Oficial del Estado» de la misma fecha 31 de octubre de 1963;

Resultando que de las publicaciones anteriores no se ha sentado ninguna reclamación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal del Real de San Vicente, conforme a la relación de propietarios que en su día se publicó.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Real de San Vicente, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10 días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Toledo, 11 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—189-E.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del sistema Cornatel) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Carucedo (León) con motivo de la servidumbre de paso de línea telefónica de la central de Cornatel a caseta de control de la presa de Campañana, del sistema Cornatel.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1957 publica la declaración de urgente ejecución a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia; las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 31 de julio de 1952 a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Cornatel.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, coincidente con la Ley de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Carucedo (León), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo a las diez horas a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las referidas fincas, previéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 7 de enero de 1964.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.—179-E.

Relación que se cita

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1	Junta Vecinal	Lago de Carucedo	Campo	Erial.
2	Gabino Olego Bello	Lago de Carucedo	Alargos	Huerta.
3	Victorina Gómez y Josefa López	Lago de Carucedo	Alargos	Huerta.
4	Josefa López y Agapito Moral	Lago de Carucedo	Alargos	Huerta.
5	Federico Cobo	Lago de Carucedo	Alargos	Huerta.
6	Albino González	Carucedo	Alargos	Cereal secano.
7	Albino González y Bautista López	Carucedo	Alargos	Cereal secano.
8	Emilio Macias	Lago de Carucedo	Alargos	Cereal secano.
9	Camila Alvarez	Lago de Carucedo	Acaño	Cereal secano.
10	José Alvarez	Lago de Carucedo	Acaño	Cereal secano.
11	Manuel Macias y Pedro Olego	Lago de Carucedo	Acaño	Cereal secano.
12	José Morán López	Lago de Carucedo	Acaño	Cereal secano.
13	Junta Vecinal	Lago de Carucedo	Acaño	Cereal secano.
14	Victorino González	Lago de Carucedo	Outeiro	Cereal secano.
15	Eusebia Morán y Francisco Moral	Lago de Carucedo	Outeiro	Cereal secano.
16	Junta Vecinal	Lago de Carucedo	Outeiro	Cereal secano.
17	Domingo Rodríguez	Lago de Carucedo	Penedo	Monte erial.
18	Antonio López	Lago de Carucedo	Penedo	Monte erial.
19	Horacio Olego	Lago de Carucedo	Penedo	Cereal secano.
20	Junta Vecinal	Lago de Carucedo	Penedo	Cereal secano.
21	Alberico Fernández Barrio	Carucedo	Penedo	Cereal secano.
22	Junta Vecinal	Lago de Carucedo	Penedo	Monte erial.
23	Isidoro Rodríguez y Manuel Morán	Lago de Carucedo	Rebolta	Cereal secano.
24	Junta Vecinal	Carucedo	Rebolta	Monte erial.
25	Constantino Olego Bello	Lago de Carucedo	Liñares	Cereal secano.
26	Antonio Bello Hipolito	Carucedo	Liñares	Cereal secano.
27	Eleodoro Rodríguez Alvarez	Carucedo	Liñares	Cereal secano.
28	Clemente Bello Rodríguez	Carucedo	Liñares	Monte erial.
29	Manuel Pacios Vázquez	Carucedo	Boqueiro	Monte erial.
30	Esperanza Méndez	Carucedo	Boqueiro	Monte erial.
31	Alberico Fernández Barrio	Carucedo	Boqueiro	Monte erial.
32	Esperanza Méndez	Carucedo	Boqueiro	Monte erial.
33	Herederos de Adolfo Bello	Carucedo	Boqueiro	Monte erial.
34	Carmen Méndez	Carucedo	Boqueiro	Monte erial.
35	Rodrigo Carujo Sierra	Carucedo	Boqueiro	Monte erial.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de ocupación temporal que resulta necesario por razón del fin de la expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de riego de la zona Cerviá-San Jordi-Colomés (Gerona).

Examinado el expediente de ocupación temporal que resulta necesario por razón del fin de la expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de riego de la zona Cerviá-San Jordi-Colomés (Gerona);

Resultando que, publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Gerona, así como en el diario «Los Sitios», de Gerona, con exposición en el tablón de edictos del término municipal afectado, se ha solicitado, según se expresa en la certificación

expedida por el Ayuntamiento de Mediñá, la rectificación del nombre del propietario de la finca relacionada con el número 6 por don Narciso Carola Coll, en lugar del de doña Ana Prats Bosch, según ha acreditado ante el Ayuntamiento con la presentación de la escritura de compra;

Resultando que, a la vista de la alegación formulada, se ha procedido por el Ingeniero representante de la Administración a la redacción definitiva de la relación de bienes y derechos afectados, accediendo a lo solicitado por don Narciso Carola Coll;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa en el sentido de que procede acordar la necesidad de la ocupación temporal de los bienes y derechos comprendidos en la relación rectificada por el Ingeniero representante de la Administración;